



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-654-SPA-434** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (salchicha) [ubicado en el domicilio de Calzada Legaria, número 127, Departamento 109 H, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo] (...) siendo fácilmente perceptible el bajo estado de carnes por la inadecuada alimentación (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de febrero de 2015, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) personal actuante se constituyó en el domicilio ubicado en Calzada Legaria, número 127, de la citada colonia y delegación, tratándose de un inmueble multifamiliar por lo que se nos permitió el acceso siendo atendidos por la C (...) habitante del departamento 109 del edificio "H", al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que en el departamento habitan tres perros, sin embargo el lunes 23 de febrero tuvo un altercado con una vecina por uno de sus perros con características de raza conocida como "salchicha", ya que éste por una situación económica fue descuidado en su alimentación, dicho ejemplar ya no se encuentra en el domicilio por lo cual el día 26 del presente mes y año se nos informará el domicilio exacto en donde se encuentra el animal de compañía; la persona que atiende la diligencia refiere que su traslado es para que se le alimente adecuadamente y recupere su peso (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0468-2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del ejemplar canino en el inmueble denunciado.



El 26 de febrero de 2015, se levantó el acta circunstanciada de la llamada telefónica que recibió personal de esta entidad donde se hace constar que:

(...) el día de hoy, personal adscrito a las Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió llamada telefónica de la C. (...) quien es la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, en dicho acto se nos informó que el animal de compañía se localiza en calle Nubia, número 229, edificio A, interior 002, colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, bajo la tenencia del C. (...) autorizando al personal de esta entidad realizar diligencia de reconocimiento de hechos con el objeto de observar las condiciones físicas del animal(...)

En seguimiento a lo anterior, el mismo día que recibió llamada telefónica para informar la ubicación del ejemplar motivo de investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) constituidos en el domicilio ubicado en calle Nubia, número 229, edificio A, interior 002, nos entrevistamos con el C. (...), propietario del ejemplar canino motivo de investigación, quien permitió al personal actuante observar y evaluar la condición corporal y muscular. El ejemplar canino se observó con una condición corporal mala, muestra un estado famélico, no obstante tiene actividad física y reactividad al llamado del propietario, no presenta hostilidad ni características de inmunodepresión. Durante la diligencia el ejemplar canino defecó y se observó que las heces fecales eran firmes con buena consistencia y color café, asimismo, orinó y la orina se observó de color amarillo claro sin olor penetrante. El propietario del ejemplar canino manifestó que por cuestiones personales se descuidó la atención del perro, no obstante manifestó su compromiso por mejorar las condiciones de vida del animal, así como brindarle la atención médica veterinaria que le permita a su mascota mejorar su estado de salud. El propietario señala que el día sábado 28 de febrero del año en curso a las 11:30 horas tiene la disposición de acudir con personal de esta Procuraduría a la clínica veterinaria que se determine en ese día para que se evalúe la condición del animal y se le de tratamiento para mejorar su condición física. Asimismo, el propietario manifiesta que es su voluntad mantener bajo su cuidado el ejemplar canino en comento, así como brindarle en todo momento las condiciones necesarias que este requiera para su bienestar animal (...)

Mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200/0886-2015 se habilitó al personal de esta entidad para realizar un reconocimiento de hechos el día 28 de febrero de 2015 asentando en el acta circunstanciada, lo siguiente:

(...) personal actuante se constituyó en la calle Nubia número 229, edificio "A" interior 002 donde fuimos atendidos por el C. (...) propietario de Dalí (ejemplar objeto de investigación), al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos trasladamos a la clínica veterinaria denominada "Michigan" con domicilio en Lago Michigan, número 28, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo; constituidos en el domicilio fuimos atendidos por el médico veterinario zootecnista (...), quien prosiguió a realizar una revisión general del ejemplar canino, resultando de esa valoración la prescripción de una dieta alta en proteínas, suplemento alimenticio y vitaminas a efecto de recuperar peso; cabe señalar que el médico refiere que el tiempo de recuperación es de dos meses aproximadamente (...)



Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0922-2015 del 02 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-654-SPA-434; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía estrados el 06 de mayo de 2015, al igual que el informe parcial correspondiente.

En seguimiento a la denuncia del expediente citado al rubro el 16 de abril de 2015 personal de esta entidad realizó reconocimiento de hechos en el que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Nubia, número 229, edificio A, interior 002, colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino a la cual se le explicaron los hechos denunciados, solicitándole nos permitiera observar al ejemplar canino de raza salchicha de nombre "Dali", por lo cual mostró en este acto al perro el cual se observó con una condición corporal y muscular ideal, así como un comportamiento tranquilo y social de con las personas (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0922-2015 del 02 de marzo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Calzada Legaria, número 127, Departamento 109 H, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 25 de febrero de 2015, durante dicha diligencia se constató que el animal ya no se encuentra en el domicilio descrito en la denuncia, por lo que mediante acta circunstanciada de llamada telefónica del 26 de febrero de 2015 se tuvo conocimiento que el perro que nos ocupa se encuentra en el domicilio ubicado en la calle Nubia, número 229, edificio A, interior 002, colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco

Derivado de esto, en dicho domicilio se localizó un ejemplar canina raza Dachshund, mejor conocida como "Salchicha", de 5 años de edad, el cual se aprecia en malas condiciones físicas con indicios de desnutrición evidente, sin embargo no cuenta con heridas visibles en su cuerpo.

Por tal motivo y en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 5 fracción XVI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el personal de esta entidad orientó y asesoró al responsable del perro sobre las obligaciones que debe de cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales, por lo que, el personal de esta entidad en compañía del responsable del animal lo llevaron a una clínica veterinaria en donde se le realizó una valoración médica y las recomendaciones necesarias para su restablecimiento y al respecto el propietario del animal mejoró las condiciones de alojamiento y bienestar requeridas para el ejemplar canino que nos ocupa.



Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

- (...)
- IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
- (...)
- VI.** *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
- (...)
- VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se actualizó el domicilio correcto de los hechos denunciados, siendo éste el correspondiente al de calle Nubia, número 229, edificio A, interior 002, colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, dentro del cual habita un ejemplar canino raza Dachshund (salchicha), el cual se apreció en malas condiciones físicas con indicios de desnutrición evidente, sin embargo no cuenta con heridas visibles en su cuerpo.
2. Derivado de la intervención de esta entidad, durante el reconocimiento de hechos de fecha 28 de febrero de 2015 se constató que el perro relacionado con la denuncia recibió la atención médica que requería, siguiendo así, las recomendaciones emitidas por esta entidad.
3. En seguimiento a la investigación realizada por esta entidad en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, personal de esta Subprocuraduría constató mediante diligencia de reconocimiento de hechos de fecha 16 de abril de 2015, que la condición corporal y muscular del ejemplar mejoraron notablemente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


ELM/AMPR/DFG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

